RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA 110013105035201800-530-01

Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 10/02/2021 8:02

Para: Nelson Enrique Labrador Pena <nlabradp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (63 KB)
Recurso de reposicion en subsidio de queja 11001310503520180053001.pdf;

Buen día

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

Angélica Carolina Sierra
Escribiente Nominado
Secretaria Sala Laboral – Tribunal Superior de Bogotá

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 5 de febrero de 2021 20:21
Para: Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA 110013105035201800-530-01

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.
CITADOR GRADO IV
SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

Rama Judicial
República de Colombia

De: Emiliano Beltran <ebeltrans1960@gmail.com>
Enviado: viernes, 5 de febrero de 2021 11:07 a. m.
Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA 110013105035201800-530-01

MAGISTRADO PONENTE: LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

DEMANDANTE: JOSE DAVID MONCADA MANJARRES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 11001310503520180053001

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA
EMILIANO BELTRAN SILVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.338.203 de Zipaquirá, y portador de la Tarjeta Profesional N° 238935 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación del señor **JOSE DAVID MONCADA MANJARRES,** anexo documento por el cual interpongo recurso de reposición en subsidio de queja.

Solicito acusar de recibido el presente correo.

Cordialmente,
EMILIANO BELTRAN SILVA
C.C. N° 11.338.203 de Zipaquirá
T.P. 238935 del C.S. de la J
Correo: ebeltrans1960@gmail.com
Teléfono: 3133779888-3202415196

Bogotá, 16 de diciembre de 2.020

SEÑORES:

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LILLY YOLANDO VEGA BLANCO

DEMANDANTE:	JOSE DAVID MONCADA MANJARRES
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RADICADO:	**11001 310 50 35 2018 00 530 01**

REF.: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE QUEJA

EMILIANO BELTRAN SILVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.338.203 de Zipaquirá, y portador de la Tarjeta Profesional N°238935 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, es decir, del señor **JOSE DAVID MONCADA MAJARRES,** mediante el presente memorial me permito interponer recurso de reposición en subsidio de queja contra el auto que deniega el recurso extraordinario de casación calendado del 13 de enero de 2.021, notificado mediante estado del 02 de febrero de 2.021,de la siguiente manera.

En primera media, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 68 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es procedente la interposición del recurso de queja, siempre y cuando se haya interpuesto como subsidiario al de reposición, razón por la cual en primera media se solicita a los Honorables Magistrados, modificar el auto proferido con fecha del 13 de enero de 2.021, para en su lugar **CONCEDER EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN,** y a su vez en caso de denegar el recurso de reposición, solicito a los Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, revocar la decisión proferida mediante auto del 13 de enero de 2.021, para en su lugar **DECLARAR MAL DENEGADO EL RECURSO EXTRAORDIANRIO DE CASACION** , para posteriormente conceder el mismo, debido a:

(I) Si bien, es cierto que la cuantía del fallo proferido por el Juez Treinta y Cinco Laboral, no supera los ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, no es menos, cierto que dentro de la liquidación ordenada y realizada por su despacho no se tuvieron en cuenta los intereses de mora, ordenados por el despacho, de conformidad al artículo 141 de la ley 100 de 1.993, suma que de conformidad con lo establecido

en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se debe tener en cuenta para calcular el interés económico en el recurso extraordinario de casación, razón por la cual solicito efectuar nuevamente el calculo de las condenas impuestas en contra de la demandada y a favor de la parte demandante, en el fallo de primera instancia, suma que seguramente supera los ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(II) Como segunda medida y frente al supuesto de que no se alcanzare el requisito económico, para acceder al recurso extraordinario de casación, se recuera que en materia laboral, hay una flexibilización de los requisitos del ya referido recurso; teniendo en cuenta que se tratan de derechos sociales y de la seguridad social, que para efectuar su protección, no se puede limitar el administración de justicia a negar su procedencia por razones económicas, y mas aun teniendo en cuenta que se está discutiendo el reconocimiento de una pensión de vejez, derecho que de conformidad con la Carta Política, se eleva a rango constitucional y su protección se debe dar sin dilaciones.

(III) De la misma manera y como consecuencia del argumento otorgado previamente, se puede evidenciar que en el fallo proferido por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, **a excepción del Magistrado Luis Agustín Vega (QUIEN PRESENTO SALVAMENTO DE VOTO Y E APARTO DE LA DECISIÓN TOMADA POR LA PONENTE),** NO OTORGA SEGURIDAD JURIDICA, al demandante teniendo en cuenta que a juicio de esta parte, se extralimito de sus funciones y no respeto las garantías minimas procesales, al fallar más allá de lo apelado por la demandada en el recurso de apelación, irrespetando y contrariando el principio de consonancia establecido en la legislación laboral, pues en efecto Colpensiones interpuso recurso de apelación contra el fallo proferido por el Juez Treinta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá, sin embargo dentro de los fundamentos de apelación, nunca objeta el hecho que se haya declarado que el señor **JOSE DAVID MONCADA,** estuvo efectivamente expuesto a sustancias comprobadamente cancerígenas, por el contrario la **única objeción que presento fue la condena del reconocimiento y pago de la mesada adicional de junio, porque a su juicio dicha mesada ya había desaparecido del ordenamiento jurídico** con la promulgación del acto legislativo 01 de 2.005, siendo dicho asunto el único argumento y razón de presentar la apelación, razón por la cual la falladora de segunda instancia, no debía oficiosamente, modificar

y revocar un fallo en puntos que no fueron efectivamente objeto de apelación por la parte demandada.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito:

- A los Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Laboral, modificar la decisión tomada mediante auto del 13 de enero de 2.021, para en su lugar conceder el recurso extraordinario de casación.
- A los Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral, declarar mal denegado el recurso extraordinario de casación y en su lugar conceder el mismo.

Atentamente,

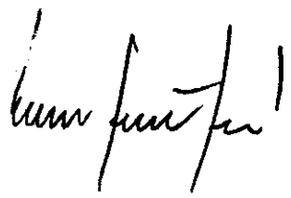

EMILIANO BELTRAN SILVA
C.C. N 11.338.203 de Zipaquirá
T.P. N° 238935 del C.S. de la J